

Por lo que respecta al numeral 27 del Orden del Día, es presentado, discutido y aprobado el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por el que se designa y/o ratifica a los Servidores Públicos titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, identificado con número de acuerdo INE/CG865/2015, otorgando los números de acuerdos que le corresponden en esta presente acta, en cada caso en particular, adecuado a cada designación y /o ratificación de los titulares, con la votación que en cada uno se consigna, mismo que señala:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 30 treinta de septiembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, quedando integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
CONSEJERA PRESIDENTE	LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERO ELECTORAL	JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERA ELECTORAL	DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
CONSEJERO ELECTORAL	RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS
CONSEJERA ELECTORAL	CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PAEZ
CONSEJERA ELECTORAL	CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABAL

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quedó debidamente instalada en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 32, 40, 42, 43 de la Ley Electoral de San Luis Potosí.

TERCERO. Que con fecha 04 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria aprobó por unanimidad de votos el acuerdo 116/10/2014, mediante el cual se nombró al Lic. Héctor Avilés Fernández como Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral.

CUARTO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, mismo que fue notificado a este órgano electoral local el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del oficio INE/JLE/SLP/VE/2083/2015, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 30 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de la materia. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 31 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, establece que contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos que apruebe el Pleno, así también en el artículo 4 fracción I, III, IV, VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala la estructura con que cuenta dicho Organismo Electoral; que de la misma forma, el Manual de Remuneraciones, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2015, determina la estructura orgánica con la que cuenta el OPLE.

TERCERO. Que por su parte, el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado establece, que el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es el Pleno del Consejo. El cual como lo señala el artículo 43 de la Ley antes referida se encuentra conformado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo; y un representante por cada partido político, solo con derecho a voz; del citado pleno dependerán todos sus demás órganos.

CUARTO. Que en los artículos 30 párrafo segundo, 44 fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, se establecen como facultades del Pleno del Consejo, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la vigilancia de las consultas ciudadanas; así como nombrar, remover o ratificar a propuesta del Consejero Presidente al Secretario Ejecutivo, así como los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo.

QUINTO. Que en el Anexo 2 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, señala que el Consejo se conformará de la siguiente manera: la Presidencia del Consejo, Secretaria Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Dirección de Organización Electoral, Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Comunicación Electoral, Dirección de Sistemas; Unidad de Fiscalización; Unidad de Información Pública y Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado establece que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá un titular que será nombrado por el pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado, establece la figura de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Secretario Ejecutivo, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo; así también en los artículos 74 y 75 de la Ley antes referida señala sus atribuciones como Secretario del Pleno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Estado.

NOVENO. Que atendiendo a lo establecido en el Lineamiento III, numeral 9, del acuerdo de referencia, los funcionarios deberán de cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con 4 cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

DÉCIMO. *El Secretario Ejecutivo deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado consistente en:*

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Contar al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura en derecho;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y*
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos*

DÉCIMO PRIMERO. *Que el artículo 58 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala como atribución del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proponer al Pleno del Consejo el nombramiento, la ratificación o bien la remoción, en su caso, del Secretario Ejecutivo, así como de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, así mismo, el artículo 72 del propio ordenamiento legal establece que el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, debiendo en su caso, ser ratificado al término del proceso electoral que corresponda.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, los que medularmente establecen:*

CONSIDERANDOS

(...)

5. *Que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.*
6. *Que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resulta necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como para llevar a cabo el nombramiento de sus funcionarios ejecutivos.*
7. *Que así, derivado de la reforma constitucional y legal de 2014, a la fecha existen una pluralidad de leyes, Reglamentos y Lineamientos en cada una de las Entidades Federativas, motivo por el cual se considera necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.*
8. *Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.*
9. *Que de esta forma la emisión de los presentes Lineamientos tiene como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.*

10. *Que de conformidad con el contenido del Acuerdo INE/CG830/2015, el inciso a) del Apartado B del Considerando 4, el Instituto podrá fijar criterios para el nombramiento de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.*
11. *Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.*
12. ...
13. *Que lo anterior es así, porque aun cuando los presentes Lineamientos no resulten aplicables en la designación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional, debido a que las personas que formaran parte del mismo deberán observar las normas específicas para su ingreso, lo cierto es que la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, debe sujetarse a normas tendentes a preservar los principios que rigen en la materia y, particularmente, a los que deberán regir mutatis mutandis a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de que las autoridades electorales Nacional y Locales observen congruencia y uniformidad en la toma de decisiones relacionadas con la designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura.*
14. *Que al respecto, conviene puntualizar que el INE tiene facultades para la emisión de los presentes Lineamientos porque la designación de los servidores públicos que pretende orientar, tendrá como resultado la incorporación de las personas que serán las responsables de operar en los hechos las facultades constitucionales y legales del propio Instituto respecto de las elecciones que se celebren en las entidades federativas, incluso en aquellos casos en los que, eventualmente, el mencionado Instituto decida ejercer sus facultades de asunción o atracción de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales.*
15. *Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, Base V, Apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes Lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso*

democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

16. *Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.*
17. *Que de conformidad con el mismo artículo 116, fracción IV de la Constitución, los Lineamientos que se emiten no invaden la soberanía de las entidades federativas, puesto que respetan la normatividad electoral local, dado que su propósito es ajustar el procedimiento de selección y la entrega de documentación, en aras de garantizar que la decisión se apegue a los principios rectores de la función electoral.*
- 18 ...
19. *Que se requiere la máxima profesionalización en la organización de los Procesos Electorales Locales, y toda vez que a la fecha existen Procesos Electorales de las entidades que ya han iniciado, se considera urgente que se emitan los presentes Lineamientos.*
20. *Que el objetivo en la emisión de estos Lineamientos es sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios como los que se mencionan a lo largo del documento, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.*
21. *Que a través de esta decisión se garantizará la autonomía de las autoridades electorales y se enfatizará la responsabilidad que los Consejeros Electorales tendrán al momento de desempeñar su encargo para garantizar la aplicación de la normativa aplicable.*
22. *Que se pretende evitar que los Consejeros electorales estén vinculados por nombramientos realizados previamente, lo cual consolida la autonomía de los órganos locales, que es una tarea primordial para este Instituto. A través de dicha autonomía se podrá garantizar la celebración de los Procesos Electorales con estricto apego a la normativa aplicable y respetando los derechos político electorales de los ciudadanos.*
23. *Que los presentes Lineamientos establecen los requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales se hace referencia y a los Consejeros Distritales y Municipales, en el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.*

ACUERDO

Primero.- *Se ejerce la facultad de atracción para establecer criterios dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales*

Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Segundo.- *Se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.*

Tercero.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.*

Cuarto.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.*

DÉCIMO TERCERO. *Que el artículo 1° de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que los mismos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación o ratificación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección.*

De igual forma, refiere que dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE, en el caso que nos ocupa para la designación de:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección*

quedarán comprendidas las direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier función análoga.

DÉCIMO CUARTO. *Que en el Lineamiento III, numeral 9 se establece que el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, deberá presentar al Consejo General del mismo, una propuesta para la designación o ratificación de los funcionarios a que se hace mención en el numeral que antecede, ciudadanos que deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la*

estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

DÉCIMO QUINTO. *Que en ese mismo Lineamiento III, artículos 10, 11, 12 y 14, se establecen las etapas del procedimiento de designación o ratificación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, a saber:*

- 1. La propuesta que haga el Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.*
- 2. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.*
- 3. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.*
- 4. El cumplimiento de los Lineamientos deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral por las vías conducentes.*

DÉCIMO SEXTO. *Que para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas previamente, para la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo y los Órganos Centrales, Ejecutivos y Técnicos establecidos en los multicitados lineamientos, así como en la normatividad aplicable, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, formulará una propuesta consistente en ratificar o designar a los servidores públicos para cada uno de los puestos correspondientes.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Que los ciudadanos que proponga la presidencia del organismo y que sean aprobados en el presente acuerdo, reúnen los requisitos establecidos en la norma sustantiva y en los Lineamientos antes mencionados, atendiendo a los documentos presentados por su parte y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, mismos que se enumeran a continuación:*

- a) Acta de nacimiento; con la que acreditan ser ciudadanos mexicanos.*

- b) *Copia simple de su credencial para votar.*
- c) *Curriculum Vitae.*
- d) *Título Profesional.*
- e) *Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:*
 1. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 2. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
 3. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;*
 4. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.*
 5. *Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal.*

Que con los documentos señalados en el presente apartado, se acredita que los ciudadanos propuestos cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en el considerando NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO del presente acuerdo, toda vez que acreditan ser ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; tener treinta años cumplidos a la fecha de la designación o ratificación; poseer Título Profesional de nivel Licenciatura con una antigüedad mayor a cinco años a la fecha actual y contar con los conocimientos y experiencia probada para el desempeño de sus funciones; gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno; no haber sido registrados como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 cuatro años anteriores a la fecha corriente; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político en los 4 cuatro años anteriores a la fecha de

aprobación del presente acuerdo; y, no ser, ni haber sido desde 4 cuatro años anteriores al actual, Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

DÉCIMO OCTAVO. *Que con base en lo anterior, los ciudadanos propuestos resultan idóneos en virtud de que reúnen los requisitos para ejercer los cargos como titulares de las siguientes áreas: Secretario Ejecutivo, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, Dirección de Comunicación Electoral, Dirección de Sistemas y Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, en virtud de que cumplen a criterio del Pleno del Consejo, con los requisitos marcados por los lineamientos para ocupar dicho puesto.*

Es menester mencionar que las áreas ejecutivas de dirección descritas en las disposiciones generales de los lineamientos referidos son los siguientes: Secretario Ejecutivo, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Dirección de Comunicación Electoral, Dirección de Sistemas y la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así mismo se considera adecuado y oportuno incluir en la designación o ratificación a otros órganos técnicos que conforman la estructura del organismo a nivel directivo, mismos que son: Dirección de Organización, Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Recursos Materiales.

Lo anterior se señala a efecto de que la propuesta formulada por la Consejera Presidente se ajuste al cumplimiento del acuerdo INE/CG865/2015 así como a los dispuesto por los artículos 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado en la conformación tanto de las áreas ejecutivas de dirección como de los cuerpos técnicos del OPLE.

Así, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 31; 44

fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71, 72 y 80 de la Ley Electoral del Estado; en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE ACUERDO INE/CG865/2015.

PRIMERO. Se designa o ratifica como titulares de las áreas ejecutivas de dirección, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dejando constancia de que los nombramientos son votados en lo particular y que por tanto, para cada uno de ellos, recae un acuerdo en lo individual, tal y como fue aprobado por los Consejeros Electorales en la sesión de mérito, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Acuerdo No. 406/11/2015

1. Para el cargo de Secretario Ejecutivo, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.

Quién obtuvo un número de votos de: 5 a favor, (1 de ellos formulado de manera concurrente), 1 en contra y 1 excusa.

“VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS EN RELACIÓN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, DECISIÓN TOMADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESIÓN DEL PLENO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

En sesión de treinta de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó ratificar en el cargo de Secretario Ejecutivo al Lic. Héctor Avilés Fernández quien desde el día cuatro de octubre de 2014 venía desempeñándose en la misma posición por acuerdo unánime 116/10/2014 de nuestro órgano colegiado.

En el presente voto concurrente expreso mi coincidencia con la designación del Lic. Avilés Fernández, por ende con el contenido del proyecto de acuerdo aprobado, pues considero que este nombramiento recae en uno de los funcionarios más capacitados para ocupar esta responsabilidad misma que es fundamental para el trabajo colegiado del órgano de gobierno de nuestra institución pero también por el hecho de que el cargo que nuevamente ocupa debe de recaer en un funcionario electoral que tenga las capacidades y experiencias suficientes que le permitan asumir la dirección jurídica y administrativa de esta institución del estado mexicano denominada Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Agrego a este voto concurrente mi seguridad de que la decisión fue tomada correctamente en los términos que lo mandata el acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación, en este caso, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

Sin embargo, derivado de lo anterior es de mi consideración dejar asentado que mi decisión afirmativa acerca de la propuesta presentada por parte de la Consejera Presidenta de la institución, la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal a favor del Lic. Héctor Avilés Fernández, debe tomar en consideración la situación de carácter personal que actualmente tiene este funcionario, pues es de mi conocimiento que recientemente a contraído nupcias con mi compañera Consejera Electoral, la Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero, situación que no estaba presente cuando obtuvo su primer nombramiento para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo en pasado 4 de octubre de 2014 con número de acuerdo 116/10/2014.

Por ello es necesario referirme a lo establecido a la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos, particularmente al Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, que en su Capítulo I, hace sujetos de obligaciones a cualquier servidor público de lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Así mismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reproduce casi textualmente la misma norma.

Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

Al tiempo que reproduce textualmente la fracción XIII de la Ley correlativa.

Por lo anterior, respetuosamente me permito refrendar mi posición a favor de la designación del Lic. Héctor Avilés Fernández como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, pero al mismo tiempo hago patente mi opinión acerca de que este nombramiento, desde mi particular punto de vista solo enfrenta los intereses personales de la consejera electoral Dennise Adriana Porras Guerrero por recaer en beneficio de su cónyuge, situación que correctamente enfrentó al excusarse de participar con su voto en tal designación, pero que, sin embargo en mi caso no me involucra por no tener ningún interés en lo que hace a mi persona, máxime que el multicitado Lic. Avilés es un funcionario electoral de este organismo electoral desde enero de 2002 en el que ha pertenecido a la planta laboral desempeñándose primero como Director General de Acción Electoral y después como Directivo Ejecutivo de Acción Electoral entre otros cargos anteriores y de menor jerarquía.

Así las cosas mi voto concurrente tiene el objetivo de proteger mi derecho a ostentar el cargo de Consejero Electoral del OPLE potosino, sin infringir lo establecido en el artículo 102 fracciones c), d), i) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior en virtud de que se trata de una designación a favor de un tercero -en este caso la cónyuge, que es mi compañera de trabajo- sin embargo tal situación no la considero violatoria en ningún momento del ejercicio profesional de mi trabajo, pues la interpretación que debe dársele a las fracciones XIII de las dos leyes a las que me he referido en líneas anteriores, no tiene que ver con mis intereses personales.

Así, mi análisis acerca de este asunto es en el sentido de que este tema en ningún momento se refiere a una cuestión de carácter profesional, laboral o de negocios que se asocien a algún beneficio hacia mi persona por lo que no sobra manifestar que me aparto totalmente de esa posibilidad.

Por el contrario, y este es el meollo del asunto, considero que en todo caso se pudo haber formulado una petición de opinión o formulación de criterio al Instituto Nacional Electoral acerca de la situación que nos ocupa para dar mayor certeza a la decisión tomada, toda vez que todos los consejeros electorales en funciones mantenemos una relación laboral y profesional con nuestra compañera Dennise Adriana Porras Guerrero, aunque tal situación este totalmente alejada de nuestra actual situación profesional y que en nada tiene que ver con la reciente decisión de contraer nupcias por parte de los hoy cónyuges, que desde luego solo atañe a ellos.

También estoy convencido que de la misma manera que se ha manifestado que se llevará a cabo una consulta formal al Instituto Nacional Electoral respecto del caso de la consejera electoral Claudia Josefina Paéz quien tiene el nombramiento de Titular de la Unidad de Información Pública del CEEPAC y que en la actualidad de desempeña como Consejera Electoral nombrada por INE y en funciones desde el 1° de octubre de 2014, a lo que correspondió un permiso otorgado por parte de la presidencia de esta institución para respetarle sus derechos laborales mientras ejerza el cargo, también, guardadas las debidas diferencias, podríamos haber hecho una consulta para mejor proveer a nuestro acuerdo por lo que corresponde al Secretario Ejecutivo; dicha afirmación la hago en base a pregunta expresa que le formule durante la sesión del Pleno del treinta de octubre de 2015 a la Consejera Presidenta y que al responderme la propia Mtra. Laura Elena Fonseca Leal lo informó así. Esto consta y obra en la versión estenográfica yd e video de la referida sesión.

Mi razonamiento es en el sentido de que existía el tiempo suficiente para ello, pues el Instituto Nacional Electoral nos otorgó un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación misma que fue ingresada a través de nuestra oficialía de partes apenas el pasado día 15 de octubre del año en curso por lo que, al contar con el tiempo a favor, se hubiera podido tomar esta decisión con el consentimiento de algún criterio

respecto a la situación conyugal de los señores Avilés Fernández y Porras Guerrero en relación con nuestra responsabilidad como servidores públicos.

Contrario a lo anterior, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece en su Capítulo VI lo siguiente:

Artículo 72.- El Secretario Ejecutivo del Consejo será nombrado y removido libremente por las dos terceras partes de los consejeros electorales, debiendo en su caso, ser ratificado al término del proceso electoral que corresponda.

Es el caso, que el proceso electoral a que hace referencia el artículo que antecede a este párrafo concluyó con la Declaratoria de Validez de la Elección de los %8 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, situación que ocurrió el pasado 29 de septiembre de 2015, una vez que el Pleno del CEEPAC cumplió con esa disposición.

De tal forma que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debió haber nombrado, removido o ratificado al Secretario Ejecutivo en los siguientes días posteriores al veintinueve de septiembre del año en curso, situación que no ocurrió y que posteriormente vino a complicarse con la emisión del acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral que nos mandata hacerlo dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de dicho acuerdo.

Como es claro mi decisión de votar para designar, o en este caso ratificar al Secretario Ejecutivo tuvo que valorar dos normas que decididamente se enfrentaban entre sí, y que en ese escenario se tendrían que obedecer sin contradecirlas.

Por otro lado, atendiendo a la Ley Electoral vigente, no se requeriría la consulta del INE y por tanto urgía la toma de este acuerdo pero en cambio atendiendo a pés juntillas el acuerdo de atracción INE/CG865/2015, sí hubiera sido recomendable hacerlo.

Por todo lo anterior, y ante tal disyuntiva, he optado por este voto concurrente en sentido afirmativo a favor de la propuesta presentada por parte de la presidencia del órgano electoral potosino por considerar que con ello cumplo con la responsabilidad que me ha conferido el acuerdo Número INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual fui nombrado Consejero Electoral del OPLE de San Luis Potosí. ES por ello, que lo formulo y presento respetuosamente para que sea incluido, inserto al final del acuerdo de referencia que se ha votado en sesión de pleno del día treinta de noviembre de 2015, a favor del Lic. Héctor Avilés Fernández para que sea designado y/o ratificado en el cargo de Secretario Ejecutivo.

San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de noviembre de 2015.

Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Consejero Electoral del
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del
Estado de San Luis Potosí.”

Acuerdo No. 407/11/2015

2. Para el cargo de Director Ejecutivo de Acción Electoral, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRÍGUEZ

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 408/11/2015

3. Para el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA.

Quién obtuvo un número de votos de: 5 a favor y 2 en contra

Acuerdo No. 409/11/2015

4. Para el cargo de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: C.P. DANIEL GALVÁN RÍOS.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 410/11/2015

5. Para el cargo de Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. LIZBETH LARA TOVAR.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 411/11/2015

6. Para el cargo de Director de Comunicación Electoral, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: L.C.C. RUTH RAMÍREZ TORRES.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 412/11/2015

7. Para el cargo de Director de Sistemas, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: ING. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ SALAZAR.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

SEGUNDO: Se designa o ratifica como titulares de los órganos técnicos, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Acuerdo No. 413/11/2015

1. Para el cargo de Director de Recursos Humanos, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 414/11/2015

2. Para el cargo de Director de Finanzas, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 415/11/2015

3. Para el cargo de Director de Organización Electoral, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. MIGUEL SANTILLÁN CAMPOS.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 416/11/2015

4. Para el cargo de Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: L.C.C. JUAN CARLOS RIZZOLI RUÍZ.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 417/11/2015

5. Para el cargo de Director de Recursos Materiales, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. VERÓNICA BRAVO ESPINOSA.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas designadas para los distintos cargos y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Las áreas ejecutivas de dirección y/o órganos técnicos que conforman la estructura del organismo y que no forman parte del presente acuerdo, se designarán o ratificarán dentro del plazo señalado en el Acuerdo INE/CG865/2015.

Así fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2015 dos mil quince, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.”

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. JOSE MARTÍN FERNANDO FAZ MORA

LIC. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MTRO. RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS

CP. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MÉNDEZ

(Rúbricas)